



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

“CONDONACIÓN BENEFICIO FISCAL PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:

KARLA PATRICIA SEGURA HERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LCP. VERÓNICA MORALES MÉNDEZ

VILLAHERMOSA, TABASCO

AGOSTO 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Con el más grande sentimiento de amor que me une a ti mamá y al ser que Dios hace 2 años envió a mi vida para darme la dicha de poder despertar en mí sentimientos que hoy me son difíciles de describir.

Porque nada hubiera logrado sino es por ti mamá, por haberte sacrificado para darme una digna educación y que hoy al leer este libro que representa uno de los muchos logros que pretendo alcanzar, te sientas orgullosa de mi de ver como tu esfuerzo no fue en vano.

Gracias por apoyarme para seguir adelante, por estar siempre conmigo, por cuidar de mí y del ser más importante en mi vida.

Naomi Esmeralda Ramos Segura este logro también te lo debo a ti porque aun que hoy tan solo poseas 3 años de vida, llegaste a mi como el motor que me hacía falta para impulsarme cada vez con más ánimos.

Con amor y cariño

PATY

CONDONACION:

BENEFICIO FISCAL

PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

INDICE

Introducción	7
--------------------	---

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Justificación.....	9
1.2. Delimitación del Tema.....	11
1.3 Objetivos.....	11
1.3.1 Generales.....	11
1.3.2 Específicos.....	11
1.4 Hipótesis.....	12
1.5 Preguntas de Investigación.....	12

CAPITULO IIMARCO FISCAL

2.1 Hecho Generador de la Obligación Tributaria.....	14
2.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	14
2.3 Constitución Política de México.....	15
2.3.1 Principios Constitucionales de los Impuestos.....	16
2.4 Código Fiscal de la Federación.....	19
2.5 La Hacienda Pública y el Fisco.....	22
2.6 Marco Teórico.....	24
2.6.1 Justificación de los Impuestos.....	24
2.6.2 Antecedentes de los Impuestos.....	25
2.6.3 Concepto de los Impuestos.....	30
2.7 Crédito Fiscal.....	31
2.8 Extinción de las Obligaciones.....	31
2.9 Condonación.....	32
2.9.1 Concepto.....	32
2.9.2 Procedencia.....	32

2.9.3 Facultad de las Autoridades para Condonar.....	32
2.10 Ley de Ingresos de la Federacion.....	33
2.11 Resolucion de Modificaciones a la Resolucion Miscelanea Fiscal.....	37
2.12 Tabla de Condonación.....	37
2.13 Requisitos.....	38
2.14 Tiempo para Resolver la Procedencia de Solicitud.....	38
2.15 Obligaciones distintas de pago a que hace referencia el Programa.....	38

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Tipo de Investigacion.....	41
3.2 Recoleccion de datos.....	41
3.3 Diseño de la Investigacion.....	42
3.4 Variables.....	42

CAPITULO IV CASO PRACTICO

4.1 Impuesto No Propio anterior a 2007 (IVA anterior a 2007).....	44
4.2 Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago anteriores a 2007.....	44
4.3 Impuesto Propio entre 2007 a 2012 (IETU causado entre 2007 y 2012).....	45
4.4 Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago entre 2007 y 2012.....	45
4.5 Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago, causadas en 2013.....	46
Conclusión.....	47

INTRODUCCION

La ley, por excelencia es la fuente formal del derecho. Para nuestro país, tal derecho se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En ella nace la obligación tributaria plasmada en el Artículo 31 Fracción IV, donde se señala quién tiene derecho a percibir de los ingresos causados por los impuestos, quién tiene obligación de pagarlos y cómo se establecen, proporcionando los lineamientos fundamentales y básicos a los que deberá ajustarse la legislación.

De igual forma en la Constitución encontramos consignados los principios que rigen el orden jurídico-fiscal y revelan la orientación precisa y las características esenciales a las que debe obedecer el sistema tributario.

La federación tiene el derecho de percibir los ingresos generados por impuestos, conjuntamente de sus aprovechamientos y accesorios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su extensión ejecutora, SAT (Sistema de Administración Tributaria) de cada Estado tienen la facultad para recaudar y crear los programas que crea convenientes para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes.

En la Ley de Ingresos de la Federación 2013, artículo Tercero transitorio, se incluye un programa que ofrece la posibilidad de obtener una disminución de hasta el 100% de su crédito fiscal.

El presente estudio está basado precisamente en conocer los beneficios (para el fisco) del programa de condonación, que implemento La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como una forma de amortizar los créditos fiscales y de igual manera regularizar a mayor cantidad de contribuyentes poniéndolos al corriente durante el ejercicio fiscal 2013.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Justificación

En México, con fundamento en la Ley Suprema, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir con el gasto público de la federación, del distrito federal y de los demás estados de manera proporcional y equitativa. Una forma de cumplir con dicho ordenamiento es a través de los impuestos y los pagos correspondientes de estos.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada para recaudar y administrar dichos recursos. Para dar cumplimiento a tal mandato, en cada uno de los Estados y en el Distrito Federal existe una autoridad ejecutora que recibe el nombre de Secretaria de Administración Tributaria. Como se menciona anteriormente, todos sin excepción alguna estamos obligados a contribuir con el gasto público, tal vez algunas personas se cuestionen como cumplen con esta obligación, sin ser “contribuyentes” la respuesta seria, todos somos contribuyentes aun sin que sea necesario estar inscritos en el Registro Federal del Contribuyente.

Por ejemplo desde el momento de hacer una actividad tan sencilla como ir de compras a un supermercado estamos contribuyendo de manera indirecta al pagar un impuesto, en este caso el Impuesto al Valor Agregado que tienen algunos productos que adquirimos.

La forma directa de contribuir, es cuando las personas adquieren la denominación de “personas físicas y personas morales” al crear su RFC para la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Desde ese momento se adquieren derechos y obligaciones ante esta autoridad, entre las obligaciones adquiridas encontramos la del pago de los impuestos.

Los impuestos no declarados y no pagados en las fechas correspondientes son objeto de requerimientos y sus respectivas multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución según sea el caso.

Muchas veces estos impuestos no son pagados, tal vez por insolvencia económica, o en algunos casos con el afán de evadir impuestos, generando créditos fiscales ante la Autoridad y aumentando el crédito conforme el paso del tiempo.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público para este año (2013) implemento un programa de condonación en el cual se le ofrecen a los contribuyentes grandes beneficios que van desde un 60 hasta el 100% del importe de las contribuciones compensatorias, multas, recargos y gastos de ejecución.

Las preguntas a todo esto serian: En realidad ¿Dicha condonación, se puede considerar un beneficio para el contribuyente? ¿Quién resulta más beneficiado con este programa?

1.2.- Delimitación del Tema

El estudio está enfocado en analizar quien obtiene mayores beneficios del programa de condonación en el ejercicio fiscal 2013, implementado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

1.3 Objetivos

1.3.1 Generales

Conocer y analizar los beneficios que ofrece y obtendrá la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el programa de condonaciones 2013.

1.3.2 Específicos

- Analizar la finalidad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el programa de condonación.
- Identificar los beneficios que obtendrá la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la condonación.
- Identificar los beneficios que obtendrán los contribuyentes con la condonación.
- Investigar que contribuyentes son sujetos de condonación.
- Identificar la facilidad y los medios de pago que otorga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a los contribuyentes, que recibirán la condonación de los créditos fiscales.
- Demostrarla Secretaria de Hacienda y Crédito Público, obtiene mayor beneficio del programa de condonación, que el propio contribuyente.

1.4 Hipótesis

El programa de condonación de impuestos y sus accesorios (créditos fiscales fincados por la autoridad) es un beneficio que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público creo para atraer a los contribuyentes morosos y no localizados, inscritos al RFC.

1.5.- Preguntas de investigación

- ¿Cuál es el fundamento legal de la condonación?
- ¿Cómo y quién determina el porcentaje a condonar?
- ¿Quiénes pueden solicitar la condonación?
- ¿Dónde solicitar la condonación?
- ¿Cuándo solicitar la condonación?
- ¿Cuál es la fecha límite para efectuar el pago de la parte no condonada?
- ¿Qué opciones de pago para la parte no condonada, ofrece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al contribuyente?
- ¿Cuáles son los medios de pago?

CAPITULO II

MARCO FISCAL

2.1. Hecho generador de la obligación Tributaria.

La obligación tributaria nace por disposición de la ley. Sin embargo, “para su nacimiento es menester que surja concretamente el hecho o presupuesto que el legislador señala como apto para servir como fundamento a la ocurrencia de la relación jurídica tributaria”.¹

El hecho generador muchas veces se confunde con el hecho imponible, por lo que resulta necesario concretar de una vez, concretar que se trata de dos aspectos de un mismo fenómeno de la tributación: *el hecho imponible* es la situación jurídica o de hecho que el legislador selecciono y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; y *el hecho generador* por su parte, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer.

El hecho imponible es una previsión concreta que el legislador selecciona para que nazca la carga tributaria, el hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general.

2.2 Nacimiento de la obligación tributaria

La doctrina coincide en forma absoluta que la obligación fiscal nace cuando se realizan situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

¹ De Araujo Falcao, Almicar. El Hecho generador de la obligación tributaria. Editorial Depalma, Buenos Aires , 1964

En materia fiscal, el momento de nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad, ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible. Así tenemos que el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de un ingreso, pueden haber sido considerados objetos de gravamen por el legislador, y por tanto establecidos como hechos imponibles, sin embargo la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, presentar una declaración o pagar un impuesto, quedara sujeta a un cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado por las leyes impositivas respectivas, en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Publicada en el Diarios Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917)

Para que puedan existir las contribuciones es necesario que antes nazca y se fundamente la obligación legal de imponer una carga tributaria. En nuestro país esta obligación nace y se impone con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II DE LOS MEXICANOS

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SECCIÓN III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

2.3.1 Principios constitucionales de los impuestos

Estas reglas básicas por tener su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, se conocen como principios constitucionales de la tributación.

Según Arrijoa Vizcaino; del artículo 31 Fracción IV Constitucional, se pueden desprender la existencia de los siguientes principios:

- A) Principio de Generalidad
- B) Principio de Obligatoriedad
- C) Principio de Vinculación con el Gasto Público
- D) Principio de Proporcionalidad y Equidad
- E) Principio de Legalidad

Principio de Generalidad: Es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria en efecto, si todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse prevista en una ley y si todas las relaciones que se presentan en el ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable. Así se dice que una ley es general cuando se aplica, sin excepción a todas las personas que se coloquen en las diversas hipótesis normativas que la misma establezca.²

²Arrijoa Vizcaino, Adolfo; Introducción al Estudio del Derecho Fiscal. Ed. THEMIS

Por su parte Flores Zavala indica que: “El principio de Generalidad no significa que todos deben de pagar impuestos, sino que todos los que tienen capacidad contributiva paguen algún impuesto”.³

Principio de Obligatoriedad: De acuerdo con lo que marca la propia fracción IV del artículo 31 constitucional, el contribuir a los gastos públicos de la federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, constituye una obligación ciudadana de carácter público.

Este deber vinculado al principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

Principio de Vinculación con el Gasto Público: Nuestra carta magna ratifica en plenitud la principal de las justificaciones de la relación *jurídico-tributaria*. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas, ya que resultara ilógico e infundado que el Estado exigiera en forma permanente de sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio.

Principio de Proporcionalidad y Equidad: Estas dos máximas, cuya significación conceptual es de la mayor importancia para determinar los lineamientos esenciales de todo nuestro sistema tributario, aparecen consignadas en la parte final de la Fracción IV del Artículo 31 Constitucional.

Según Serra Rojas, “Proporción es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí”.⁴

³ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Ed. Porrúa, Pág 179. México D.F.

⁴ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1981. (Tomo 1)

El principio de proporcionalidad significa que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que se contribución represente prácticamente el total de sus ingresos netos que hayan percibido, pues en este último caso se estaría utilizando a los tributos como un medio para que el Estado confisque los bienes de sus ciudadanos.

Dicho en otras palabras, el principio de proporcionalidad implica, por una parte, que los gravámenes se fijen en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos, y por la otra que a cada contribuyente individualmente considerado, exclusivamente la ley lo obligue a aportar al Fisco una parte razonable de sus percepciones gravables.

Siguiendo el criterio del Doctor Serra Rojas, por equidad debemos entender “una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o de la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de la ley”.

Por otra parte, conforme a su acepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, la cual se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancias.

Emilio Margain Manautou dice que: un tributo será equitativo cuando su impacto económico, “Sea el mismo comprendido para todos en la misma situación”.⁵

Principio de Legalidad:Un ingreso tributario para que posea validez jurídica debe encontrarse previa y expresamente establecidos en una Ley aplicable al caso de que se trate, Ley que desde luego, debe haber sido expedida después de haberse agotado el proceso legislativo que establece nuestra Constitución. Es así como

⁵Margain Manautou, Emilio. La Constitución y Algunos Aspectos del Derecho Tributario Mexicano. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Pág 109. San Luis Potosí, SLP. 1967.

nuestra Ley Suprema confirma que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule, expresada a través del célebre aforismo latino “nullum tributum sine lege” (No puede existir ningún tributo valido sin una ley que lo origine).

Solo la ley permite que el particular conozca de antemano hasta donde llega su obligación de contribuir al sostenimiento de los Estados y que derechos pueda hacer valer ante posibles abusos por parte del Fisco.

- a) La autoridad hacendaria no puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso.
- b) Por su parte, los contribuyentes solo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables y exclusivamente puedan hacer valer ante el Fisco.

2.4Código Fiscal de la Federación

(Nuevo Código Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981; Última reforma publicada DOF 12-12-2011. Fe de erratas DOF 26-12-2011)

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPITULO I

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

III. (Se deroga).

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

2.5 La Hacienda Pública y El Fisco

Antes de hablar del concepto de Hacienda es conveniente conocer el del Fisco, proveniente del vocablo latino *fiscus*, erario público, arcas, cofres para guardar dinero.

Es un término que se utilizaba entre los romanos para llamar al tesorero del soberano (rey o emperador), una persona que existía a lado del emperador, a la que pertenecían los bienes que recibía para cumplir con los fines del Estado.

Sin embargo, posteriormente se transformó en una caja sobre la cual solo el emperador tenía derecho y además los príncipes también tenían un fisco. Así vemos que cuando los gobernantes llegaron a tener disposición del tesoro público, el vocablo fisco comprendía también al tesoro del estado.

Por lo que respecta a Hacienda, tiene su origen en el verbo latino facera, aun cuando algunos sostienen que deriva del árabe ckasena, que significa, toda economía de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos pertenecientes y gastos de las entidades públicas. La Hacienda Pública como organismo y como concepto aparece por primera vez al crear, Felipe V, la Secretaria de Hacienda, dentro de la organización administrativa del reino español. De ahí pasa a la América Latina, y a México, donde la dependencia del gobierno federal encargada de realizar la actividad financiera estatal se ha conocido tradicionalmente como Secretaria de Hacienda, agregándose posteriormente la innecesaria expresión “y de crédito público”.

El connotado tratadista Maurice Duvenger en su concepción clásica de Hacienda, define a esta como “la ciencia de los medios por los que el Estado procura y utiliza los recursos necesarios para la cobertura de los gastos exactos, mediante el reparto de los individuos de las cargas resultantes”. En la nueva visión de Hacienda se puede definir como “la ciencia que estudia la actividad del Estado cuando utiliza medidas especiales llamadas financieras: gastos, tasas, impuestos, empréstitos, medidas monetarias, presupuestos, etc”.

Mientras que Carrasco Iriarte define a Hacienda como “el conjunto de bienes que el gobierno posee en un momento dado para realizar sus actividades así como las deudas que son a su cargo por el mismo motivo”

El término Hacienda Pública tiene dos significaciones, ambas íntimamente correlacionadas:

- a) El conjunto de instituciones, elementos, instrumentos, procedimientos y circunstancias referidas a la percepción, administración, distribución y erogación o utilización de los recursos que integran el patrimonio del ente público.

Es decir, por hacienda pública, se entiende el conjunto de actividades que lleva a cabo el Estado para percibir y erogar los recursos económicos necesarios para su sobrevivencia y estabilidad.

- b) La dependencia gubernamental encargada de realizar las funciones inherentes a los ingresos y gastos públicos.

Entonces podemos concluir que la Hacienda es el conjunto de derechos pertenecientes al Estado, es decir los ingresos y los egresos de los gobiernos, tanto federales como estatales y locales.

2.6 Marco Teórico

2.6.1 Justificación de los Impuestos

¿Cuándo aparecen los impuestos o tributos? La respuesta debería ser que con el hombre mismo, pues es fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida “ley del más fuerte”; es decir, que siempre el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos, lo anterior plantea rápidamente que, por tanto los tributos hacen su aparición de manera anárquica, caprichosa y en algunos incluso de tipo humillante. Para comprender lo anterior debe agregarse que una de las necesidades más fuertes

del hombre y que de cierta forma compagina con la teoría de Maslow, es la necesidad de considerar que existe “un ser superior” o “Dios”; de ahí que el ser humano haya dado un valor relevante a la religión; sin embargo, esta situación ha motivado que en ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar un buen provecho personal.

El fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad se hacía prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesaría sobre él calamidades que iban desde enfermedades, demonios, hasta la muerte misma.

2.6.2 Antecedentes de los Impuestos

Desde antes de la aparición de la civilización han existido los tributos. En las primeras civilizaciones como la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar. “el trabajo personal” tal es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la historia data de 2500 años antes de Cristo, para la cual se requirieron más de 200,000 brazos humanos para transportar los pesados bloques ya que algunos llegan a rebasar las 300 toneladas. En el pueblo egipcio se tenía una organización que legó al mundo moderno experiencias valiosas, por ejemplo los egipcios ya manejaban el control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología verificados en las famosas construcciones de este pueblo. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los tributos. Se conoce que los pagadores de los impuestos al pagar en algunas culturas debían incluso arrodillarse y pedir gracias.

ROMA Y LOS IMPUESTOS

Un pueblo tan conocido mundialmente lo es el romano, que ha brindado notables aportaciones al derecho moderno. Pues aun en nuestros días se conservan efectos jurídicos que operaban en el derecho romano de antaño.

Dentro del campo tributario, el pueblo romano como experiencia a las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que en el tiempo que manejo los destinos del imperio estableció los impuestos del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como emperador del imperio romano, también decreto el cobro de los impuestos por el uso de los urinarios públicos. Existía pues en el imperio romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito con un impuesto humillante como es el caso de los citados urinarios públicos.

OTROS PUEBLOS

El pueblo azteca, con sus soberanos exigía aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales tales como águilas y bolas de caucho, ciertos números de mancebos a los cuales pro motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca determino la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de “los calpixquis”, quienes eran identificados en la gran Tenochtitlán por portar en las manos una vara y un abanico. Del pueblo azteca se puede decir que marca la pauta para lo que hoy conocemos como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban los impuestos normales y los famosos impuestos de guerra.

En China, Confucio quien participa como inspector de la Hacienda del príncipe Dschau, en el año 531 A.C.

LA EDAD MEDIA

Una época como la edad media (Época de las cruzadas) es rica en la experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal. Rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar sus tierras, y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de los posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos. Los cuales están, ante todo, obligados a

deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anarquía, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Obligaciones personales: Estas consistían en prestar servicio militar en favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió en 40 días de servicios y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo. La obligación de orientar al señor en los negocios y de hacer guardia, así como la de alojar a los visitantes del señor feudal fueron otras modalidades de este tipo de prestaciones que tenían que cumplir los siervos.

Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir con las obligaciones personales, quedaban obligados a pagar las conocidas “tasas de rescate”.

Obligaciones económicas: Pagaban las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabeza de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, diezmo, etc.

Impuesto de la talla: Se conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía, en un pedazo de madera, una marca o talla. Los que originaban el pago de este impuesto eran básicamente:

- a) El casamiento de unas de las hijas
- b) Armar de caballero a un hijo
- c) La adquisición de equipos para las cruzadas
- d) La propiedad inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

Impuesto de la mano muerta: Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes: en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, estos deberían pagar lo que se conocía como derecho del relieve. De acuerdo con este impuesto, el señor feudal también podía agenciarse los muebles de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

Diezmo: Representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Otros tributos de esas épocas

Impuesto por la barba: En Rusia en la época de Pedro I, se decretó el impuesto de la barba.

Impuestos por títulos de nobleza, en España con Felipe III.

Impuestos de justicia, cuando los ciervos solicitaban justicia pagaban por tal servicio. En México, como sabemos, no están permitidas las costas judiciales, lo cual significa que en México no se paga por la justicia.

Impuesto de peaje. Consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

Impuesto de pontazgo. Se pagaba por pasar los pocos puentes q existían en ese entonces.

A manera de proyección puede decirse que el impuesto de peaje y el impuesto de las alcabalas, en nuestros días son los impuestos de importación y exportación, así como también el impuesto de talla significo el primer momento del impuesto predial vigente en nuestros días.

Los Impuestos En México También en nuestro país han existido una gran variedad insospechada para las personas que inician en el campo del derecho fiscal. Con el fin de dar una idea de la variedad de impuestos que se han vivido por el pueblo mexicano, citaremos alguno.

Impuesto de Avería. Consistían en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los pagos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta un 4% del valor de las mercancías.

Impuesto al almirantazgo. Lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos por la entrada y salida de mercancía. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.

Impuesto de lotería. Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna. En 1697 se establece el impuesto de la lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

Alcabala. Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.

Impuesto de caldos. Siendo pagado este impuesto por la fabricación de vinos y licores.

Impuesto del timbre. Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas adquiridas ante las autoridades fiscales.

Impuestos sobre ingresos mercantiles. Lo pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir desapareció recientemente al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

Los Impuestos y La Sagrada Escritura: La sagrada escritura, conocida como biblia se refiere a la trascendencia de los impuestos en el evangelio de San Mateo, capítulo 22 versículos 15 al 22 en los siguientes términos:

“Los Fariseos hicieron consejo para ver el medio de hundir a Jesús con sus propias palabras. Le enviaron, pues, discípulos suyos junto con algunos partidarios de Herodes”.

Estos le dijeron: maestro sabemos que hablas siempre con sinceridad y que enseñas el camino de Dios de acuerdo con la más pura verdad; no te preocupas de quien te oye ni te dejas influir por él. Danos pues tu parecer ¿Está permitido, o no pagar el impuesto al Cesar? Jesús comprendió su maldad y les contestó: Hipócritas ¿Por qué me ponen trampas? Muéstrenme la moneda con que se paga el impuesto. Ellos pues, mostraron un denario, y Jesús le dijo, ¿De quién es esta cara y el nombre que está escrito? Contestaron: del Cesar. Entonces Jesús replicó: por tanto, den al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que a Dios corresponde.

2.6.3 Concepto de Impuesto

Para los autores José Luis Pérez y Eusebio González;

“prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realizan determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento del gasto público”⁶

Artículo 2, Fracción I del Código Fiscal de la Federación:

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

⁶Pérez de Ayala, José Luis y otros. Derecho Tributario. 1994, Salamanca. Plaza universitaria Ediciones. P 171

Ahora bien; En el primer *Código Fiscal de la Federación* del 31 de diciembre de 1938 se definía la figura impuesto en su artículo 2 en los siguientes términos:

Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

2.7 El crédito Fiscal

Si la obligación fiscal en general no es exigible de inmediato, tratándose de la obligación sustantiva su exigibilidad adquiere matices especiales, ya que esta no es exigible como tal puesto que requiere su transformación a crédito fiscal, lo cual se realiza a través de un procedimiento denominado determinación, mediante el cual se precisa el *cuantum*, el monto de aquella obligación sustantiva.

El artículo 4 del Código Fiscal de la Federación establece: Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

2.8 Extinción de las obligaciones

Dentro de las formas de extinguir la obligación tributaria, no existe una regla en específico o uniforme, las formas más comunes esencialmente son; el pago, la condonación, la compensación, la cancelación, la prescripción.

2.9 Condonación

La figura de la condonación para extinguir la obligación en materia tributaria esencialmente será la renuncia a un derecho en parte o en todo salvo disposición en contra. Tal situación se traduce en que la autoridad fiscal renuncia al pago de los tributos respectivos.

2.9.1 Concepto

Es el acto jurídico mediante el cual una persona que es acreedora de otra decide renunciar a su derecho liberando del pago al deudor.

2.9.2 Procedencia

Artículo 74 CFF.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

2.9.3 Facultad de la Autoridad para Condonar

Artículo 39 CFF.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

2.10 Ley De Ingresos De La Federación Para El Ejercicio Fiscal 2013

Nueva Ley publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012

Fe de erratas DOF 24-12 2012

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

TRANSITORIO

Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuotas compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos.

Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

2.11 Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal 2013

Plazo para solicitar la condonación a más tardar el 31 de mayo de 2013 y no serán considerados como ingresos acumulables.

2.12 Tabla de condonación

PARÁMETROS DEL PROGRAMA

Ejercicio	Concepto del adeudo	% de disminución
2006 o anteriores	Contribuciones y cuotas compensatorias	80%
	Recargos, multas y gastos de ejecución	100%
	Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago*	80%
	Si fue objeto de revisión en 2009, 2010 y 2011, sin observaciones o, habiéndolas, fueron pagadas y se encuentra al corriente	100%
2007 a 2012	Contribuciones y cuotas compensatorias (no se aplica a impuestos recaudados, retenidos o trasladados)	0%
	Recargos y multas	100%
	Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago*	100%
2013	Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago*	60% Si se paga dentro de los 30 días siguientes a su notificación

*Las relacionadas con el RFC, presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, información o expedición de constancias, y con la obligación de llevar contabilidad.

2.13 Requisitos

- ✓ Contar con FIEL.
- ✓ El trámite se realizará por internet.
- ✓ El pago de la parte no considerada en el programa, debe realizarse en una sola exhibición dentro de la vigencia de la línea de captura.
- ✓ En caso de solicitar la adhesión al programa sobre créditos actualmente controvertidos, deberá desistirse del juicio.

2.14 Tiempo para resolver la procedencia de la solicitud

La solicitud será ingresada a través de la página del sat.mx en la sección “*Ponte al corriente*”.

Con respecto a la resolución, ésta será inmediata al enviar la solicitud firmada con su FIEL.

2.15 Obligaciones distintas de pago a que hace referencia el Programa

Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes y Declaraciones Informativas, por ejemplo las que derivan de:

- La omisión en la presentación de sus declaraciones, o fuera de tiempo.
- No haber solicitado la inscripción en el RFC cuando esté obligado a ello, o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.
- No presentar los avisos de cambio de su situación fiscal o hacerlo extemporáneamente; por ejemplo: no dar aviso sobre su cambio de

domicilio fiscal, aumento de obligaciones, apertura de establecimientos, entre otros; salvo, cuando se presenten en forma espontánea.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de estudio al que se recurrió para llevar a cabo la investigación es del tipo cuantitativo; por sus características basadas en la probabilidad y confirmatoria.

Así como los datos en la que fue basada fueron datos sólidos y repetibles los cuales sirven para la aprobación de hipótesis debido a que esta nos ofrece la posibilidad de generalizar resultados más ampliamente.

Se presume que es del tipo cuantitativo porque con la recopilación de la información se puede reafirmar y predecir la hipótesis planteada sobre el programa de las condonaciones.

Al realizar este proceso de investigación se fundamenta y se da respuesta a nuestras preguntas de investigación y por ende se sustenta la hipótesis planteada.

3.2 Recolección de Datos

Se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información

El método de investigación se toma como el medio o camino a través del cual se establece la relación entre el investigador y el objeto de investigación.

El medio sistemático que nos permitió recolectar los datos utilizados para la realización de este estudio fue la recopilación de fuentes secundarias externas dentro de la recolección de datos fue factible analizar el programa de condonación que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público puso en marcha durante el mes de febrero y que tendrá como fecha límite el 31 de mayo de 2013, estableciendo de esta

manera una relación benéfica tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal.

3.3. Diseño de la Investigación

Queda claro que el diseño empleado es del tipo no experimental, debido a que solo fue investigado y posteriormente analizado el programa de condonación fiscal.

El alcance de esta investigación es analizar los beneficios que tiene el programa tanto para el contribuyente como para la propia Secretaria.

3.4. Variables

Como sabemos las variables son una propiedad o característica observable en un objeto de estudio, y en esta investigación determinamos que las variables que permitieron su desarrollo son:

- **Variable Independiente**
Programa de condonaciones

- **Variable dependiente**
El pago de los impuestos, recargos y multas

CAPITULO IV

CASOS PRÁCTICOS

4.1 Impuesto No Propio anterior a 2007 (IVA anterior a 2007)

Su adeudo actual es de: **\$737,419** con el Programa pague solamente: **\$63,406**
y obtenga una disminución total del **91%**

Detalle del cálculo:

Importe Original del Adeudo: \$239,669
Concepto del Adeudo: Impuesto al Valor Agregado
Periodo: Abril 2006

	Contribución actualizada	Multa Fondo	Recargos	Gastos de ejecución	Total
Adeudo Actual	\$317,030	\$303,606	\$106,388	\$10,395	\$737,419
% de Disminución	80%	100%	100%	100%	
Importe incluido en programa	(\$253,624)	(\$303,606)	(\$106,388)	(\$10,395)	(\$674,013)
Importe a pagar	\$63,406	\$0	\$0	\$0	\$63,406

4.2 Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago anteriores a 2007

Su adeudo actual es de: **\$1,200** con el Programa pague solamente: **\$270**
y obtenga una disminución total del **80.0%**

Detalle del cálculo:

Importe Original del Adeudo: \$1,100
Concepto del Adeudo: Multa por Omisión en la presentación de la declaración del ejercicio 2006 de ISR personas morales
Periodo: 2006

	Contribución actualizada	Multa	Recargos	Gastos de Ejecución	Total
Adeudo Actual	\$0	\$1,200	\$0	\$30	\$1,230
% de Disminución	0%	80%	0%	0%	
Importe incluido en programa	\$0	(\$960)	\$0	\$0	(\$960)
Importe a pagar	\$0	\$240	\$0	\$30	\$270

4.3 Impuesto Propio entre 2007 a 2012 (IETU causado entre 2007 y 2012)

Su adeudo actual es de: **\$68,398,874** con el Programa pague solamente: **\$32,567,568**
y obtenga una disminución total del **52%**

Detalle del cálculo:

Importe Original del Adeudo: \$29,105,942
Concepto del Adeudo: Impuesto Empresarial a Tasa Única
Periodo: Abril 2008

	Contribución actualizada	Multa	Recargos	Gastos de ejecución	Total
Adeudo Actual	\$32,514,618	\$32,410,156	\$3,421,150	\$52,950	\$68,398,874
% de Disminución		100%	100%	0%	
Importe incluido en programa	\$0	(\$32,410,156)	(\$3,421,150)	\$0	(\$35,831,306)
Importe a pagar	\$32,514,618	\$0	\$0	\$52,950	\$32,567,568

4.4 Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago entre 2007 y 2012

Su adeudo actual es de: **\$8,440** con el Programa pague solamente: **\$30**
y obtenga una disminución total del **99.6%**

Detalle del cálculo:

Importe Original del Adeudo: \$8,410
Concepto del Adeudo: Multa por Omisión en la presentación de información de operaciones con tercero
Periodo: Octubre 2008

	Contribución actualizada	Multa	Recargos	Gastos de Ejecución	Total
Adeudo Actual	\$0	\$8,410	\$0	\$30	\$8,440
% de Disminución	0%	100%	0%	0%	
Importe incluido en programa	\$0	(\$8,410)	\$0	\$0	(\$8,410)
Importe a pagar	\$0	\$0	\$0	\$30	\$30

4.5 Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago, causadas en 2013

Su adeudo actual es de: **\$1,990** con el Programa pague solamente: **\$814**
 y obtenga una disminución total del **59.1%**

Detalle del cálculo:

Importe Original del Adeudo: \$1,960
 Concepto del Adeudo: Multa por Presentación extemporánea de la presentación del pago provisional mensual de ISR personas físicas
 Periodo: Enero 2013

	Contribución actualizada	Multa	Recargos	Gastos de Ejecución	Total
Adeudo Actual	\$0	\$1,960	\$0	\$30	\$1,990
% de Disminución	0%	60%	0%	0%	
Importe incluido en programa	\$0	(\$1,176)	\$0	\$0	(\$1,176)
Importe a pagar	\$0	\$784	\$0	\$30	\$814

CONCLUSIÓN

Como puede observarse en los ejemplos anteriores los porcentajes de condonación son muy atractivos para los contribuyentes, sobre todo para los de años anteriores al 2007 porque la condonación es total.

Entonces, ¿Que beneficios obtiene el Fisco? Aparentemente ninguno, pero al condonar las deudas parciales recupera una parte de los créditos incobrables y al realizar la condonación total, este incentivo llama la atención del contribuyente y recurre a realizar su trámite, pero para ello Hacienda pone como condición que tiene que ser con Firma Electrónica Avanzada, es ahí donde Hacienda obtiene datos actualizados de sus contribuyentes e incluso puede localizar a contribuyentes que se le tenía como no localizados y así regular de nuevo su Situación ante el fisco.

Aristóteles Núñez, jefe de la institución dijo en una entrevista realizada por terra economía mx "No es la intención de la autoridad perseguir contribuyentes que se encuentren en una condición de no haber podido hacer frente a las obligaciones de su pago", señaló.

Sin embargo, acotó que, una vez terminado el Programa de Regularización de Adeudos Fiscales, la autoridad seguirá ejerciendo sus facultades de cobro para hacer válidos los créditos pendientes de los contribuyentes.

"No usamos el término 'cacería de brujas', sino 'ejercicio de facultades fiscales', y la autoridad actualmente tiene esas facultades y es una facultad de la autoridad el cobro"⁷.

⁷ http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201302201833_NMX_82020915

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140ª edición, Editorial Porrúa, México 2002.

Código Fiscal de la Federación, Prontuario Tributario 2013.

Ley de Ingresos de la Federación 2013

Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2013

De la Garza Sergio F. *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México 1992.

Hallivis Pelayo Manuel. Tratado de Derecho Fiscal y Administración, Hacienda Pública, Tax Editores Unidos SA de CV. Pág. 158-160.

Saldaña Magallanes Alejandro. Curso elemental sobre derecho Tributario. 1ra Edición, enero 2005. Pag 32-38 y 74-78.

Mavarack Cerecero Dorisela. Derecho Fiscal Aplicado al Estudio Específico de los Impuestos, MC Graw Hil, Interamericana. Pag 8 y 100.

Carrasco Iriarte Hugo. Derecho Fiscal Introducción y generalidades. 5ta Edición, IURE Editions SA DE CV.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. Principios de derecho Tributario. Limusa Noriega Editores 1999. Pag 63-73, 101-109, 131-133.

Margain Manatou Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 14 Edición.

Páginas de internet:

<http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/>

http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/paginas/caso_1.htm

http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/paginas/caso_2.htm

http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/paginas/caso_3.htm

http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/paginas/caso_4.htm

http://www.sat.gob.mx/pontealcorriente/paginas/caso_5.htm